

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/004/2019

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE FEBRERO DE 2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Recibí original
26 / Feb / 2019

C. [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE [REDACTED] Y/O TITULAR, Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON RAZÓN SOCIAL "OPERADORA JM4" S.A. DE C.V. CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "THE GRAND HOTEL", CON GIRO DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN CALLE SAN JERÓNIMO NÚMERO 263, INTERIOR 56, COLONIA TIZAPAN, CÓDIGO POSTAL 01090, EN ESTA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Visto para resolver el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente número DVA/EM/004/2019, instaurado al Establecimiento mercantil con razón social "OPERADORA JM4" S.A. DE C.V., conocido comercialmente como "THE GRAND HOTEL", con giro de Restaurante con Venta de Bebidas Alcohólicas, ubicado en Calle San Jerónimo número 263, Interior 56, Colonia Tizapan, Código Postal 01090, en esta Alcaldía Álvaro Obregón; por ello se emiten los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha 04 de enero de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/004/2019, relativo al Establecimiento Mercantil con razón social "OPERADORA JM4" S.A. DE C.V., conocido comercialmente como "THE GRAND HOTEL", con giro de Restaurante con Venta de Bebidas Alcohólicas, ubicado en Calle San Jerónimo número 263, Interior 56, Colonia Tizapan, Código Postal 01090, en esta Alcaldía Álvaro Obregón.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes-Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha 04 de enero de 2019, al C. César Vázquez Hurtado, Personal Especializado en Funciones de Verificación, dependiente del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, adscrito a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del mismo mes y año, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día cuatro de enero de dos mil diecinueve, a la veintidós horas con cuarenta minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio R-0321, expedida a su favor por el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal hoy Ciudad de México y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante del establecimiento mercantil verificado para atender la diligencia, entendiéndolo la misma con el [REDACTED], quien dijo tener el carácter de [REDACTED] del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identifica con credencial para votar número [REDACTED], a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente a los C. Juan Carlos Blanes Fernández y Carlos Alberto Santana Díaz, quien se identificó debidamente.

Hecho lo anterior, se le solicitó al C. [REDACTED], exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona al momento de la presente acta de verificación exhibió parcialmente los documentos con los cuales acreditara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado. Por ello el personal Especializado en Funciones de Verificación dependiente del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, adscrito a esta Alcaldía ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, asentando las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podrá hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Coordinación de Calificación de Infracciones de este Órgano Político Administrativo.

TERCERO. Con fecha 18 de enero de dos mil diecinueve, el C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/004/2019

de 2017, ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, (SIAPEMA), 4) Oficio de cambio de denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil de nombre "OPERADORA JM4 S.A. DE C.V.", con número de oficio DAO/DGG/DG/0512/2017, de fecha 13 de noviembre de 2017, de fecha 13 de noviembre de 2017, quedando actualmente con el nombre comercial "MESS CLUB", expedido por el C. Francisco Javier Contreras Ibáñez, Director de Gobierno, 5) Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación y su renovación, con número de folio 4460-2016, con sello de ventanilla única de fecha 05 de octubre de 2016, 6) oficio de la Secretaría de Medio Ambiente, actualización extemporánea con número de folio SEDEMA/DGRA/DRA/015190/2018, de fecha 24 de octubre de 2018, autorizado para la razón social "OPERADORA JM4" S.A. de C.V., 7) Revalidación del Programa Interno de Protección Civil, con folio DAO/DPCZAR/2031/2017, de fecha 15 de diciembre de 2017, para el establecimiento mercantil en comento, expedido por el C. Jorge Reyes de la Rosa, Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo, 8) Diversas fotografías donde se observa el alcoholímetro y letreros de emergencia.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, fue señalada fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las nueve horas del día dieciocho de enero de dos mil diecinueve, día en el cual tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en lo dispuesto por los artículos 31 y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, procediendo a llamar al titular del establecimiento mercantil con razón social "OPERADORA JM4" S.A. DE C.V., conocido comercialmente como "THE GRAND HOTEL", con giro de Restaurante con Venta de Bebidas Alcohólicas, ubicado en Calle San Jerónimo número 263, interior 56, Colonia Tizapan, Código Postal 01090, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, compareciendo el C. ~~Marcelo Méndez Gutiérrez~~, autorizado en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo en la Ciudad de México, quien se identificó con cédula profesional número ~~XXXXXX~~, expedida a su favor por la Secretaría de Educación Pública, y quien exhibe escrito de pruebas supervenientes, así como la Solicitud de modificación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o de Impacto Zonal, por variación de superficie, aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial, o cualquier otra, con número de folio AOAVACT2017-10-3000224673, clave del establecimiento. AO2013-12-03PV-00099440, de fecha 27 de octubre de 2017, asimismo exhibe acuse de autorización del programa interno de protección civil, con número de trámite 1245-15/02/2019-TAOBREGÓN-API-1, de fecha 15 de febrero de 2019, para el establecimiento mercantil que nos ocupa, Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos, teniéndose por presentados y cotejados los documentos en original.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 104, 117 y demás relativos y aplicables del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículos 1, 3, 4, 8, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 10 Apartado A fracciones VII párrafo segundo, IX inciso a) y c), X, XII inciso a), 11 fracción I, 35 fracción VIII, 59, 61, 62, 70 fracciones I y III, 77, 80, Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1 fracción VII, 2, 14 fracciones IV y V, 37, 39, 48 fracciones I y II, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto, del acuerdo delegatorio, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Alcaldesa en Álvaro Obregón, a favor del Director de Verificación Administrativa, publicado el día 7 de noviembre de 2018, en la Gaceta Oficial número 447 de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Como se advierte de la Orden de Visita de Verificación Administrativa número DVA/EM/004/2019, de fecha 04 de enero de dos mil diecinueve, el objeto de la misma fue requerir a dicho establecimiento mercantil la documentación correspondiente y que el titular durante el término de 10 días hábiles otorgados al establecimiento mercantil, realizara observaciones al acta de verificación y ofreciera pruebas, por lo que el representante legal de dicho establecimiento no aportó las pruebas que acredite su legal funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 apartado A, fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México.

TERCERO. De los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, el establecimiento mercantil con razón social "OPERADORA JM4" S.A. DE C.V., conocido comercialmente como "THE GRAND HOTEL", con giro de Restaurante con Venta de Bebidas Alcohólicas, ubicado en Calle San Jerónimo número 263, interior 56, Colonia Tizapan, Código Postal 01090, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, no cuenta con la documentación necesaria para su legal funcionamiento, tal y como lo establece el artículo 10 apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, toda vez que al momento de presentar escrito de observaciones, de fecha 18 de enero de 2019, únicamente exhiben revalidación del programa interno de protección civil, de fecha 15 de diciembre de 2018, que actualmente se encuentra vencida, no omite señalar que el día 18 de



EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/004/2019
RESUELVE

PRIMERO. En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de verificación número DVA/EM/004/2019 del presente procedimiento; y toda vez que únicamente exhiben revalidación del programa interno de protección civil, de fecha 15 de diciembre de 2017, y que actualmente se encuentra vencida, no omito señalar que el día 18 de febrero del presente año presento como prueba superviniente el acuse de autorización del programa interno de protección civil, esto en razón que hasta la fecha no existe en el expediente que nos ocupa la autorización y/o revalidación del Programa Interno de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de esta Alcaldía, circunstancia que determina aplicar la siguiente sanción al establecimiento verificado; Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracción IX y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se ordena la **CLAUSURA TEMPORAL** al establecimiento mercantil con razón social "OPERADORA JM4" S.A. DE C.V., conocido comercialmente como "THE GRAND HOTEL", con giro de Restaurante con Venta de Bebidas Alcohólicas, ubicado en Calle San Jerónimo número 263, interior 56, Colonia Tizapan, Código Postal 01090, en razón de que su titular al momento de ser verificado no contaba con la autorización y/o revalidación del programa interno de protección civil, que ampare su legal funcionamiento.

SEGUNDO. De conformidad a lo establecido en el considerando tercero de la presente resolución y toda vez que el establecimiento mercantil no cuenta con la autorización y/o revalidación del Programa Interno de Protección Civil, por tal motivo y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 apartado A fracción XI y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se sanciona al establecimiento mercantil verificado con una multa equivalente a 351 veces la Unidades de Cuenta de la Ciudad de México, en razón de que su titular al momento de ser verificado no contaba con la autorización y/o revalidación del programa interno de protección civil, que ampare su legal funcionamiento.

TERCERO. En consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, tórnese la presente resolución al Personal Facultado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para que proceda a dar cumplimiento al contenido de la presente resolución, se ordena ejecutar la **CLAUSURA TEMPORAL**, al Establecimiento Mercantil con razón social "OPERADORA JM4" S.A. DE C.V., conocido comercialmente como "THE GRAND HOTEL", con giro de Restaurante con Venta de Bebidas Alcohólicas, ubicado en Calle San Jerónimo número 263, interior 56, Colonia Tizapan, Código Postal 01090, en esta Alcaldía Álvaro Obregón; para llevar a cabo el cumplimiento de la presente resolución de clausura, desde este momento se habilita a dicho personal especializado en función de verificación, para que lleve a cabo dicha orden, en días y horas inhábiles, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **EJECUTESE**

CUARTO. Se otorga al Establecimiento Mercantil verificado un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que exhiba ante esta autoridad, el recibo de pago correspondientes, realizado ante la Tesorería del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por concepto de la multa aplicada por incumplir lo dispuesto por el Artículo 10 Aparado A fracción XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios al C. Tesorero del Distrito Federal, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas

QUINTO. Se otorga al Establecimiento verificado un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que formule ante el superior jerárquico del suscrito, el recurso de impugnación correspondiente o en su caso acuda ante el Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del Distrito Federal a formular su demanda de juicio de nulidad. Notifíquese personalmente, al titular, Responsable; Encargado, Ocupante y/o Representante legal del establecimiento mercantil verificado.

Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 104 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 36, 37, 38 y 39 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto, del